



319

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, TÍTULO I, TRAMO 2, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, CONFORME AL D.S. N° 1 (V. Y U.) DE 2011, A MÓNICA IVONNE COLILEO OLATE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1113 /

CONCEPCIÓN, 25 AGO. 2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 9987 (V. y U.) de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de Subsidios Habitacionales durante el año 2016, y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa regulado por el D. S. N° 1 (V. y U.), de 2011.
2. La Resolución Exenta N° 593 (V. y U.) de 2016, modificada por la Resolución Exenta N° 1882 (V. y U.) de 2016, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de dictar las resoluciones que asignan directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, en casos que indica; la Circular N° 10 (V. y U.), de 04.03.2016 que instruye respecto de procedimientos referidos a asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas en urgente necesidad habitacional; y el Oficio Ord. N° 279 de 19.04.2016, de la Ministra de Vivienda y Urbanismo, sobre atención de casos críticos.
3. Los Memorándums N°s 508 y 634 del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento, de 13.07.2016 y 19.08.2016, respectivamente, por los cuales se solicita confeccionar el acto administrativo que otorgue una asignación directa de subsidio del D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011 a Mónica Ivonne Colileo Olate.
4. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 397 (V. y U.), de 1976 que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; el D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, de 2008, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; el D. S. N° 38 (V. y U.), de 2014 que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Bío Bío; y el Decreto Exento N° 81 (V. y U.), de 25.07.2014 que deroga el Decreto N° 201 (V. y U.), de 2007, y fija orden de subrogación del cargo que indica.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Oficio ORD. N° 2.679 del SERVIU Región del Bío Bío, de 22.03.2016, se solicitó asignación directa de subsidio habitacional D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, Título I, Tramo 2, modalidad Construcción en Sitio Propio (CSP), para Mónica Ivonne Colileo Olate.

2. Que, mediante el Memorándum N° 508, de 13.07.2016, el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento ha solicitado la elaboración de la correspondiente resolución, acompañando el Informe N° 02-CSP, de fecha 12.07.2016, conforme al cual Mónica Colileo, junto a su grupo familiar, se encuentra en el tramo de clasificación socioeconómica correspondiente al 40% de la población más vulnerable, habitando una vivienda autoconstruida que presenta un mal estado de conservación y deterioro por su antigüedad y por el terremoto del 27 de febrero de 2010, siendo declarada inhabitable por la Dirección de Obras Municipales de Lebu. Añade el Memorándum N° 634, de 19.08.2016, que la adquisición de dicha vivienda se realizó por la señora Colileo sin asesoría adecuada para verificar sus condiciones, pero que el terreno donde se encuentra emplazada es apto para construir una solución definitiva.
3. Que, el Informe N° 02-CSP solicita eximir a Mónica Colileo del requisito establecido en la letra c) del artículo 16 del D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, relativo al ahorro mínimo, ya que no cuenta con los recursos necesarios para reunir el ahorro mínimo requerido para postular a un subsidio habitacional. Y además, se solicita eximirla de los impedimentos para postular de las letras a) y e) del artículo 17 del D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, relativos a ser propietario de una vivienda y haber obtenido subsidio habitacional, respectivamente, por cuanto la señora Colileo registra propiedad habitacional y subsidio habitacional vigente, asociado a PET Entorno en el año 2002, pero vendió la propiedad en la cual aplicó dicho subsidio, al haber sido víctima de los delitos descritos en el informe, adquiriendo luego la vivienda en que actualmente reside.
4. Que, el Informe N° 02-CSP, de fecha 12.07.2016, concluye: "En base a la revisión y análisis de los antecedentes del caso, existen razones de vulnerabilidad en el ámbito social y habitacional que justifican la urgente necesidad habitacional de la Sra. Mónica Ivonne Colileo Olate, RUT 12.329.758-K, por lo que se recomienda proceder a otorgar una atención especial, a través de la asignación directa de subsidio habitacional del Título I Tramo 2, modalidad CSP, D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, lo que permitirá a la solicitante, poder brindar una mejor calidad de vida a su grupo familiar".

Por lo expuesto, procede dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN


1. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** un subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, Título I, Tramo 2, modalidad Construcción en Sitio Propio, regulado por el D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, a la persona individualizada a continuación:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT
1	Colileo	Olate	Mónica Ivonne	

2. Impútese la cantidad de **520 Unidades de Fomento** que se destinarán al financiamiento del subsidio directo para la atención de la persona individualizada en el Resuelvo N° 1 de esta resolución, a los recursos autorizados a la Región del Bio Bío para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2016.
3. **EXÍMASE** a la beneficiaria de cumplir con el requisito establecido en la letra c) del artículo 16 del D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, relativo al ahorro mínimo.

4. **EXÍMASE** a la beneficiaria de los impedimentos para postular al subsidio contemplados en las letras a) y e) del artículo 17 del D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, relativos a ser propietario de una vivienda y haber obtenido subsidio habitacional, respectivamente.
5. Las asignaciones directas de subsidios habitacionales, alternativa individual, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, otorgadas por esta SEREMI, no exceden del 3% de los recursos dispuestos anualmente en la Región del Biobío, para dicho Programa.

**POR ORDEN DE LA MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**


JAIME AREVALO NUÑEZ
Arquitecto
Secretario Regional Ministerial

**LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES**


LDA/LFM/SPC

Distribución:

- Mónica Ivonne Colileo Olate -
- DPH MINVU
- SERVIU Región del Bio Bío
- Delegación Provincial SERVIU Arauco
- Depto. Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento
- Sección Jurídica
- Transparencia Activa
- Unidad de Comunicaciones
- Oficina de Partes


JOSEFINA ESPARZA VALENZUELA
ENCARGADA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN(S)
MINISTRO DE FE
SECRETARÍA REGIONAL MINVU
REGIÓN DEL BIO-BIO